

JND/CFR/Kgr

3

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

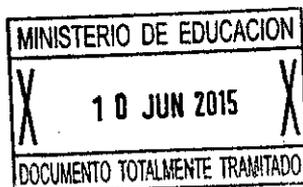
Solicitud N° **4873 -]**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 004535 08.06.2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo de 2015, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1807220, presentada por don Luis Cortés, del siguiente tenor: *"Estimados buenos días, sabiendo que la universidad Arcis mantiene una crisis que nos afecta como familia, en especial a mi hija que es alumna de cuarto año de trabajo social y que además está realizando su práctica profesional y que aún no tiene listas las notas del año 2014 es que solicito información sobre los resultados de la fiscalización de ustedes como ministerio a la universidad, saber si sigue funcionando o cerrara, saber el estado del crédito de estudios para el año 2015 de Constanza Alejandra Cortés Bahamonde rut 18.829.354-9, saber cuándo estarán listas las notas del año 2014 y en relación a este tema saber cómo si ustedes como ministerio tienen facultades para el cierre del año 2014 para así tomar medidas y ver el cambio de universidad"*.

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la

información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que el artículo 64 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, consagra la obligación de "velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada".

Que, a este respecto es posible mencionar que en la investigación seguida contra la Universidad Arcis, se resolvió proponer al Consejo Nacional de Educación (CNEE), el cierre de la Escuela de Música de la mencionada Casa de Estudios, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija Texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.

Que, de esta manera, es dable indicar que mientras el procedimiento no se encuentre concluido, no es posible entregar la información requerida, en consideración al artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285.

Que, por su parte, se instruyó por Resolución Exenta N° 684, de 29 de enero de 2015, una segunda investigación, por la que se da inicio a un procedimiento de investigación previa, de conformidad a la Ley N° 20.800, la cual a la fecha, se encuentra en curso.

Que, por lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a la solicitud de información presentada por el señor Cortés, por configurarse la causal de secreto o reserva dispuesta en el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, por no encontrarse concluidos los procedimientos administrativos iniciados respecto de la Universidad Arcis.

Por su parte, en lo relativo a la solicitud de información sobre el estado del crédito respecto de la alumna doña Constanza Alejandra Cortés Bahamonde, se debe tener presente que el requerimiento efectuado, no corresponde a aquellas del tenor de la Ley N° 20.285, sino que dice relación con el legítimo ejercicio del Derecho de Petición como garantía constitucional, establecido en el artículo 19 N° 14 de la Carta Fundamental y, en ese sentido, no es dable de ser respondida por esta vía.

Que, finalmente, en lo que dice relación al proceso de calificación y notas del año 2014, por parte de la citada Universidad, es dable informar que esta Cartera de Estado no posee tales datos, sin perjuicio de los contenidos en las investigaciones en curso, que como se dijo no pueden ser entregados, en tanto están

pendientes tales investigaciones. Por su parte, la Universidad Arcis, es una Institución de Educación Superior de carácter autónomo y en ese sentido, custodia su propia información, por lo que se recomienda dirigirse directamente a esa Casa de Estudios para la obtención de los antecedentes requeridos.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE**, la información requerida por la solicitud N° AJ001W-1807220, de 12 de mayo de 2015, presentada por don Luis Cortés, en relación a:

- a. Los resultados de la fiscalización que se está llevando a cabo respecto de la Universidad Arcis.
- b. La indicación de si la Universidad Arcis cerrará o seguirá funcionando.

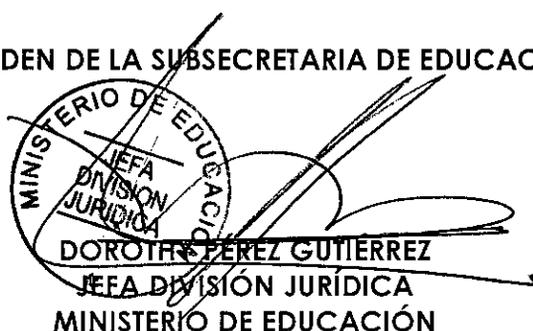
En ambos casos, de conformidad con el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por constituir antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, en tanto, aún no se encuentra concluido el proceso.

2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

“POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN”



DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
Jefa División Jurídica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
Expediente N° 23.432-2015